

11/2/22, 11:58

Correo: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

apelación 11001400303820210029500

ARBC ABOGADOS <arbcabogados@gmail.com>

Vie 11/02/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso No. 11001400303820210029500

DEMANDANTE: **JOSE ARLEY DIAZ BENITEZ**

DEMANDADO: **MARTHA CECILIA ROJAS SUAREZ**

ASUNTO: **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Buen dia, adjunto envío reposición en subsidio de apelación

alan raul barragan c

Señor Juez
DAVID ADOLFO LEON MORENO
Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso No. 11001400303820210029500

DEMANDANTE: **JOSE ARLEY DIAZ BENITEZ**
DEMANDADO: **MARTHA CECILIA ROJAS SUAREZ**

ASUNTO: **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

El suscrito actuando en los intereses del demandante, y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

Actos previos

Su señoría, de acuerdo a lo manifestado por mi representado, me manifestó que entre mi prohijado y el colega que representa de la pasiva, llegaron a una conciliación de cancelar la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) de los cuales se le consigno la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) y quedaron pendientes cinco cuotas de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y una cuota de quinientos mil pesos (\$500.000); esto para finalizar el presente proceso de mutuo acuerdo, basado en las atribuciones que se otorgaron en el poder.

Dichas sumas de dinero han sido consignadas a la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 0382714632 a nombre de KEVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y a la fecha se ha realizado el depósito de los (\$4.500.000) tres (3) cuotas de (\$400.000)

Es de esta manera, su señoría, que se encuentra a la espera que el colega allegue el documento ante su despacho el cual da por terminado el proceso de común acuerdo, debido a que mi representado atraviesa por una situación de salud mental y física algo compleja y no desea seguir adelante, con ninguna actuación procesal, afecte su tranquilidad.

Respecto de la sentencia

Su señoría, respeto su sedición mas no la comparto toda vez que me ratifico en todos los hechos expuestos en la demanda, descorriendo de excepciones, alegatos; como también desde ya manifiesto que su pronunciamiento no está ajustado al trámite del proceso ejecutivo, sino más bien parece el de un declarativo ordinario, por tanto, no desvirtúan los planteamientos plasmados en el acápite de hechos de la demanda, por ende, se dan por ciertos y aceptados por la pasiva.

Si bien es cierto se aportó un contrato como prueba este se ataco por no ser un proceso declarativo o de resolución de contrato, su despacho no realizo ningún pronunciamiento, sobre la validez del mismo de nuestra parte nunca se aceptó como prueba, tomando como referencia el pronunciamiento de las excepciones donde se dijo: "Respecto del contrato, su señoría, el documento no debe ser tenido como prueba en el presente asunto pues aquí

Alán Raúl Barragán Cuta

Abogado Magíster
alanbarragan@abogados.com



estamos frente a un proceso ejecutivo, como bien se ha manifestado en reiteradas oportunidades; no es un proceso declarativo, que es lo que quiere hacerle ver el togado de la pasiva; por tanto, esta prueba, no es conducente, ni pertinente y mucho menos útil; debido a que en el presente asunto son los títulos valores (letras) los protagonistas en el proceso ejecutivo.

Todo lo anteriormente soportado en el escrito el cual tiene su asidero en la reciente sentencia de la Corte Suprema No.SC5141 del 16 de diciembre de 2020, aquí dijo la corte que en eventos, cuando el deudor paga con títulos, se está en libertad de iniciar un proceso declarativo con la salvedad que debe devolver los títulos valores al demandado, soportando su demanda bien sea en el artículo 1546 o 1609 del código civil; pero si es su deseo puede acudir a la acción cambiaria, por ende, se debe discutir el cumplimiento mediante la vía ejecutiva, que es lo que sucede en el presente caso.”, dejando en un segundo plano las pruebas fehacientes como lo son las letras de cambio, fueron acepadas y hubo una confesión de la demandada de que dichos títulos respaldaron una obligación, e incluso se relacionaron en la demanda; tomando como referencia la narrativa realizada por el señor Arley, lo que genera una errada interpretación en la valoración de las pruebas de su parte enfocando la sentencia sobre el contrato y no sobre las letras de cambio objeto del litigio, es más al observar la sentencia se evidencia que no se realizó ningún pronunciamiento, respecto de las cláusulas, las cuales eran para ser resueltas a favor de mi prohijado vulnerándose así el principio de imparcialidad de la decisión tomada por usted.

De acuerdo con los nuevos lineamientos emitidos por las altas cortes, su señoría estaba en la obligación de proferir una sentencia anticipada, pues en el presente litigio ejecutivo, la contraparte no atacó la prescripción, no atacó la falta de requisitos formales del título mucho menos pudo desvirtuar por qué si los títulos habían sido cancelados estaban en poder de mi prohijado.

Ese planteamiento siempre le fue puesto de presente a su honorable despacho, si la intención era darle validez al contrato, su señoría debió haber hecho un pronunciamiento sobre la integralidad de este, entre ellos las cláusulas de incumplimiento, allí plasmadas, situación que brilla por su ausencia en las consideraciones de la sentencia condena en costas. De esa manera se sabía que el asunto litigioso pasaba de ser un ejecutivo a un mixto.

De otra parte si el director del proceso observo que se había presentado el pago total de la obligación de acuerdo con la aplicación de las reglas de la experiencia, la sana crítica y el principio de la comunidad de la prueba, debió solo declarar esa excepción, pues al entrar a analizar las demás excepciones, genera un exceso ritual manifiesto en sentencia, lo que afecta gravemente a mi prohijado.

Anexos

Se aportan los pagos realizados al abogado de la pasiva.

Conclusiones

- El proceso es ejecutivo donde la prueba reina son las letras de cambio y los interrogatorios de parte.

Alán Raúl Barragán Cuta

Abogado Magister
alanbarragan@arbcabogados.com



- No se profirió una sentencia anticipada pues no se atacaron los títulos, la conformación de estos y la demandada acepta que fueron girados por ella y no recogidos, por no pagar.
- No se desconoció en que la demandada realizó abonos a la obligación.
- Si la intención del director primario era convertir el proceso en un ejecutivo – declarativo, debió hacerlo ver a las partes para así poder generar estrategias de defensa.

PETICION

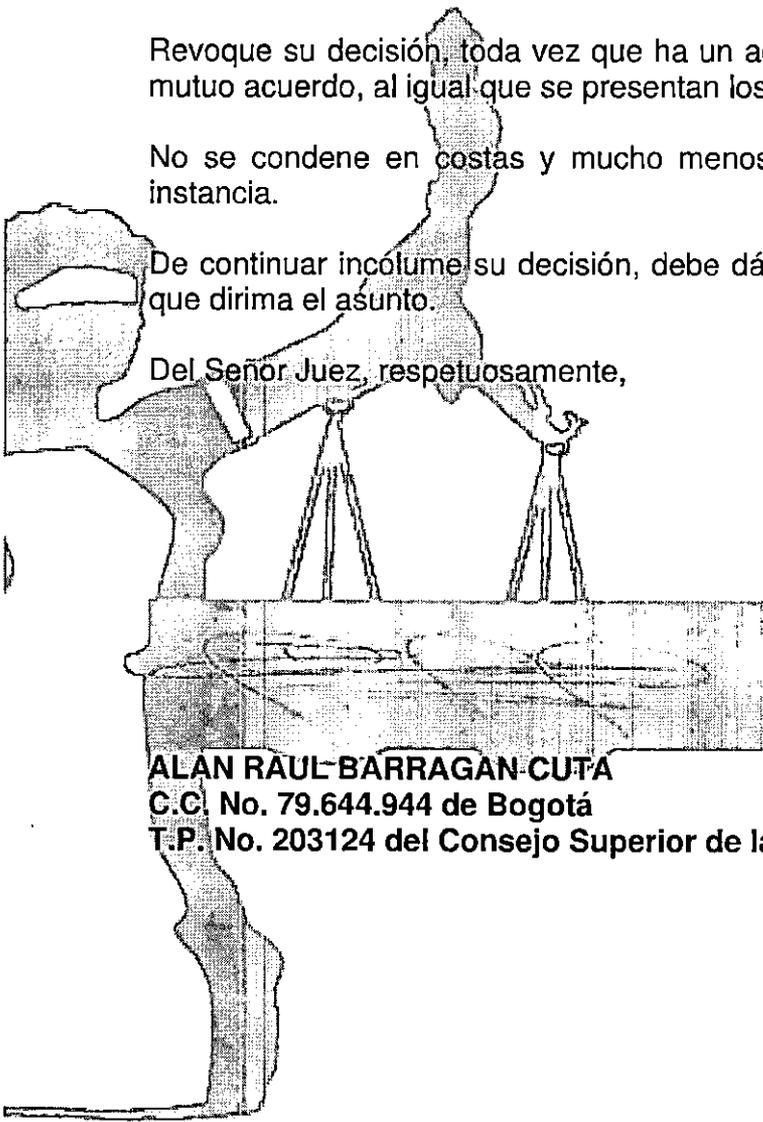
Respetuosamente, su señoría solicito:

Revoque su decisión, toda vez que ha un acuerdo conciliatorio, para terminar el proceso de mutuo acuerdo, al igual que se presentan los errores expuestos.

No se condene en costas y mucho menos aplicar las sanciones que impuso en primera instancia.

De continuar inculme su decisión, debe dársele el trámite respectivo ante, el superior para que dirima el asunto.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
C.C. No. 79.644.944 de Bogotá
T.P. No. 203124 del Consejo Superior de la Judicatura

X DEPOSITO EN EFECTIVO Y-...



TERM: UD43 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE69426 DE AJORROS B D V A
OFIC: 0236 SAN SIMON HORA : 10:03:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0382-16-0200714632 ICH FECHA OPER : 11-02-22
FECHA VALOR: 11-02-22
NOMBRE DEL CLIENTE: KEVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ MOV.: 000001211 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MS
		\$ 400,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MS
		\$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN MS
		\$ 400,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUVA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

X DEPOSITO EN EFECTIVO Y-...



TEAM: UD43 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CEB9426 DE AHORROS S. B. V. A.
OTIC: 0236 SAN SIMON HORA: 10:02:01

NUMERO DE CUENTA: 0013-0382-16-0200714632 IDI FECHA OPER: 11-02-22
NOMBRE DEL CLIENTE: KEVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ FECHA VALOR: 11-02-22
MOV.: 000001214 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MS
		\$	400,000.00
FIRMA DEL CAJERO		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MS
		\$	0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MS
		\$	400,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

Tareas (2)

Irma Iudith Barb... (0340414) - 0340-04 // Op. 0013-0340

Accesos v

Introduce código o nombre transacción

do...

Ofimática

Banca Telef...

Cargue Mast...

Gestión

Backoffice

Operación 21

Calculadora

Tablas Comparativas

Naca

Depósito / Pago Línea de Crédito

Número de Cuenta

0013 0582 00 0200714632

Estado de la cuenta

Producto

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Nombre Cliente

KEYN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Operación

Divisa

PESOS COLOMBIANOS

Contrapartida

Importe

E. Valor

Efectivo

4500,000.00

03/11/2021

Cheques

Total

4500,000.00

Libreta Ahorros

Teleproceso

Datos persona que realiza operación

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombres

Dirección

ID

Datos persona que realiza

Nombre

Observaciones

Mensajes Informativos

Usar Recicladora

15:34:06 BGA0400 CUENTA SIN AVISOS.

Guardar

Ayuda

Salir